



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 361-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 361-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2021, las 16h47. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. Ingreso en el Tribunal Contencioso Electoral el día 20 de junio de 2021 a las 11h54, un escrito en (03) tres fojas con (129) ciento veintinueve fojas adjuntas en calidad de anexos, firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida a los señores: DIEGO VICENTE VALDIVIESO LAPO, representante legal del MOVIMIENTO PINDALEÑO SURGE LISTA 112 y TANIA VERÓNICA MAZA MADRID, responsable del manejo económico de la dignidad de CONCEJALES URBANOS LOJA-PINDAL, de la provincia de Loja, de la misma organización política, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social¹.

1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **361-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².

1.3. El expediente ingresó en el Despacho del juez de instancia el 22 de junio de 2021 a las 13h24³.

SEGUNDO.- Una vez revisado el expediente, en mi calidad de juez de instancia considero y dispongo:

¹ Fs. 1 a 132.

² Fs. 133 a 135.

³ F. 136.



2.1. Las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia fueron publicadas el 03 de febrero de 2020.

La Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁴, establece:

Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.

2.2. Con el objetivo de armonizar y cumplir las disposiciones determinadas en la ley electoral respecto al procedimiento contencioso electoral, este Tribunal emitió la resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, en la que se aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que entró en vigencia a partir de su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

2.3. De la lectura de la denuncia, se infiere que se trata de una supuesta infracción electoral, originada en el proceso de **Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**; en este contexto, **la presente causa se sustanciará de conformidad con la normativa electoral y procedimiento contencioso electoral vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia.**

TERCERO.- 3.1. En aplicación de lo dispuesto en el **artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral**⁵, el denunciante en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, **complete y aclare** su denuncia, en particular los siguientes requisitos:

- Solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral.
- La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Determine el daño causado y establezca con precisión la infracción o infracciones presuntamente cometidas por los denunciados.
- Especifique con claridad y precisión el lugar en donde serán citados los presuntos infractores.

⁴ Agregada por el artículo 164 de la Ley No. O publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134 de 03 de febrero de 2020.

⁵ Publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412 de 24 de marzo de 2011.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 361-2021-TCE

3.2. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete. En el caso de que se remita la documentación por medios electrónicos, esta deberá contar con firmas electrónicas plenamente validables de todos los remitentes, al igual que los documentos anexos que decida remitir.

CUARTO.- Notifíquese al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en las direcciones de correos electrónicos: vanessameneses@cne.gob.ec / LuisCisneros@cne.gob.ec . Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante a la abogada Vanessa Meneses.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTÍQUESE Y CÚPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2021


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
DESPACHO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

